

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 592/2016

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**MAT.: Remite antecedentes que indica**

**Fecha: 7 de noviembre de 2016**

---

En el marco de la revisión de los Informes: DFZ-2013-4400-VIII-NE-EI, DFZ-2013-4566-VIII-NE-EI, DFZ-2013-6297-VIII-NE-EI, DFZ-2014-832-VIII-NE-EI y DFZ-2013-1362-VIII-RCA-IA, asociados los proyectos "Planta productora de inulina Orafti Chile" calificada ambientalmente favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, mediante el Resolución Exenta N° 093, del 11 de mayo del año 2004 (en adelante, "RCA N° 093/2004"); "Modificación al sistema de tratamiento de RILes en planta productora de inulina ORAFTI Chile" calificado ambientalmente favorablemente por la Resolución Exenta N° 173 de 8 de junio 2006 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante "RCA N° 173/2006"); e "Incorporación de una Nueva Caldera de Co-Combustión, Orafti Chile S.A." calificada ambientalmente favorablemente por la Resolución Exenta N° 032 de 5 de febrero 2013 por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante "RCA N° 032/2013), pertenecientes al titular Orafti Chile S.A., paso a informar lo siguiente:



1. Los Informes en comento, fueron remitidos a esta División para su revisión y otros fines que se estimaran pertinentes;
2. En relación al informe DFZ-2013-1362-VIII-RCA-IA, esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 668, de 13 de noviembre de 2014, ordenó a Orafti Chile S.A, la ejecución de medidas provisionales orientadas a reducir los efectos de una rotura de cañería que generó derrames de residuos líquidos no controlados, infiltrando en el suelo, en un costado de una piscina, denominada PS1, en la Planta de Inulina de la empresa. En razón de lo anterior, Orafti Chile S.A. según consta en los informes de cumplimiento de las medidas provisionales, se hizo cargo de gran parte de los hechos levantados en el informe DFZ-2013-1362-VIII-RCA-IA.
3. Por su parte, en relación a la revisión de los antecedentes señalados en el Informe DFZ-2013-6878-VIII-NE-EI, DFZ-2013-4400-VIII-NE-EI, DFZ-2013-4566-VIII-NE-EI, DFZ-2013-6297-VIII-NE-EI y DFZ-2014-832-VIII-NE-EI, se ha llegado a la conclusión que éstos no tienen el mérito suficiente para ser incluidos en un procedimiento sancionatorio.

En razón de lo anterior, se devuelven de manera definitiva los Informes DFZ-2013-1362-VIII-RCA-IA, DFZ-2013-6878-VIII-NE-EI, DFZ-2013-4400-VIII-NE-EI, DFZ-2013-4566-VIII-NE-EI, DFZ-



2013-6297-VIII-NE-EI y DFZ-2014-832-VIII-NE-EI para su publicación conjuntamente con este memorando, o los fines que corresponda.

Saluda atentamente.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

**Distribución:**

División Fiscalización

División de Sanción y Cumplimiento